



Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

COMUNICACIÓN Nº 06/2022

<u>VISTO</u>:

Los Proyectos de Leyes Belén y Olimpia presentados en Cámara de Diputados de la Nación sobre la incorporación de la violencia digital en el Código penal generando sanción correspondiente.

La incorporación en la Ley N° 26.485 a la violencia digital. Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que ambos proyectos trabajados por diferentes organizaciones y agrupaciones fueron presentados en la Cámara de Diputados de la Nación por la Diputada Macha y versan sobre la violencia digital.

Que en nuestro país la violencia digital no se encuentra legislada: sus múltiples formas, en su mayoría, no son consideradas delitos y no hay formas estrictas de abordaje. Cualquier mujer que vaya a denunciar que alguien difundió sin consentimiento su material intimo, o la obtención ilegítima de ese material, u otra forma de violencia en la cual el maltrato se llevó a cabo a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación, como el acoso virtual, puede no obtener una respuesta estatal. Quedará a merced de la buena voluntad del juzgado que reciba la causa, el otorgamiento de alguna medida de protección.

Que la violencia se trata de la imposición ilegítima de una voluntad en contra de otra para lograr un fin, la violencia digital es la conducta mediante la cual se comparte, manipula o comercializan imágenes, videos o audios de una persona, con contenido íntimo, erótico o sexual, sin su consentimiento libre, pleno y espontáneo; así como la amenaza de difundir esa información para causar un daño. Se trata entonces de una conducta que denigra a cualquier ser humano en su imagen personal, su proyección social, su plan de vida y el libre desarrollo de su personalidad. Afecta tanto la salud física y emocional de la persona, su libre ejercicio de sexualidad y sus intereses en el contacto social y su entorno, y que con el desarrollo de los mecanismos tecnológicos, la proliferación de las redes sociales y, sobre todo, con el escudo del anonimato en el que se amparan personas y organizaciones, se ha incrementado en un número notable los casos que generan una problemática social que debe atenderse.

Que el proyecto que lleva el nombre de Belén fue inspirado en la historia de Belén San Román, una joven policía de 25 años que en el año 2020 fue inducida al suicidio luego de que su ex pareja publicara imágenes íntimas y sin consentimiento en redes sociales.

Que el proyecto de Ley Olimpia, es la introducción en la Ley N° 26.485, Ley Integral contra la Violencia por motivos de género, y considera a la violencia digital como una violencia por motivos de género y de forma establecer un marco teórico, que podría generar políticas públicas, de cuidado, de prevención contra esta violencia, o sea, por un lado tendríamos a difusión del tipo de violencia, poder conocerla, poder conceptualizar, poder generar instancias de prevención y por el otro lado, con la ley Belén la sanción cuando esto suceda.

Que ambos proyectos son complementarios uno de otro y visibiliza un tipo de violencia que en la actualidad ocurre de manera casi persistente, dejando desamparadas a las muieres.

Que los proyectos determinan que, en caso de ser una mujer la víctima de la violencia digital, esto constituya un agravante, sustentada en la raíz de la respuesta social que ello implica y diferentes desencadenante de daños que genera en la mujer esta violencia.

Que una forma de violencia que se perpetra a través de los medios digitales, como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y no está desconectada de la violencia machista que vivimos fuera del mundo online. Causa daños a la

FLORENCIAM, VARGAS SECRETAPIALEGIS, PEN CONCE JO DEFENSION RIO GRANDE T.D.





Concejo Deliberante Municipio de Río Grande "Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas" Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

dignidad, la integridad y/o la seguridad y tiene impacto en los cuerpos y las vidas de las personas.

Que debemos generar políticas públicas efectivas, lugares donde denunciar, el acompañamiento y ayuda. Y esto sería mucho más efectivo si el delito estuviera tipificado en el Código Penal.

Que es relevante la formación y estudio en este tipo de violencia, y generar herramientas de prevención.

Que en el mismo sentido es necesario contar con un marco normativo para la violencia digital que conceptualice y tipifique esta forma de violencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE EMITE LA SIGUIENTE

COMUNICACIÓN:

Artículo 1°.- COMUNICAR a la Cámara de Diputados de la Nación la necesidad de la aprobación de los proyectos de Leyes Belén (incorporación al Código Penal de la figura de la violencia digital como un delito generando las sanciones correspondientes) y Olimpia (introducción en la Ley N° 26.485 a la violencia digital).

Artículo 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Lb/FR

FLORENCÍA M. VARGAS SECRETARIA LEGISLATIVA CONCEJO DELIBERANTE RIO GRANDE T.D.F Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-